



Proceso: PERTENCIA

Radicado: 68001-4003001-2019-00144-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once de agosto de dos mil veintidós

El apoderado de la parte actora solicita corregir el auto de adición de la sentencia de fecha 23 de junio de 2022, en el sentido que el nombre correcto del demandante ISRAEL RODRIGO ARIZA GOMEZ y no como quedo anotado RODRIGO ARIZA GOMEZ e igualmente en el oficio #038 del 1º. De julio 2022, se relacionó la matrícula inmobiliaria erradamente siendo correcta el #300-16377, así mismo en la parte motiva donde se menciono las anotaciones especialmente la numero 11, se dijo de la medida cautelar, embargo y secuestro con acción personal del JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO que se encuentra vigente, de Leasing Bolívar S.A. A-SALINA PIÑERO JORGE ERNESTO, siendo correcto acción personal del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Al respecto, advierte el Despacho que, tanto la parte emotiva y resolutive del auto de adición a la sentencia del 23 de junio de 2022, se incurrió en un error involuntario al señalar de manera incorrecta el embargo y secuestro con acción personal por parte del JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO en la anotación 11 del folio de matrícula inmobiliaria del predio en litigio, como también el nombre del demandante, siendo lo correcto: Anotación 11. JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO y nombre del demandante ISRAEL RODRIGO ARIZA GOMEZ y no como allí se dijo, de igual manera se cometió un yerro en el número de la matrícula, siendo la correcta #300-16377

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se procederá a corregir el numeral Primero de la parte resolutive del auto del 23 de junio de 2022.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la parte motiva del auto de adición de la sentencia del 23 de junio de 2022, respecto de la anotación 11. Quedando de la siguiente manera:

“Pues bien, al folio de matricula No. 300-16377 le aparecen las siguientes anotaciones:

Anotación: No. 11 medida cautelar, embargo y secuestro con acción personal del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO que se encuentra vigente de leasing Bolívar S.A. a SALINA PIÑEROS JORGE ERNESTO...”

SEGUNDO: CORREGIR el numeral Primero de la parte resolutive del auto del 23 de junio de 2022, mediante la cual se autorizó la inscripción de la sentencia de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO en favor del señor ISRAEL RODRIGO ARIZA GOMEZ y la señora ELSA LILIA RUEDA DE ARIZA en el folio de matrícula No. 300-16377, donde aparece registrado dos (2) embargo con acción personal en las anotaciones 11 y 13, el cual quedara así:

“PRIMERO: AUTORIZAR, la inscripción en el registro de matrícula inmobiliaria No. 300-16377 la sentencia por medio de la cual el señor ISRAEL RODRIGO ARIZA GOMEZ y señora ELSA LILIA RUEDA DE ARIZA adquirieron por PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO en el cincuenta por ciento (50%) del inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria Nos. 300-16377 con relación a la medidas cautelares de embargo con acción personal de las anotaciones en los numerales 11 y 13 de dicha matricula inmobiliaria.”

TERCERO: En los demás aspectos la sentencia del 21 de enero de 2021, queda incólume.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga 12 de agosto de 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 231

CUARTO: Líbrese oficio respectivo, teniendo en cuenta las aclaraciones aquí realizadas

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
JUEZ

Firmado Por:

Pedro Agustin Ballesteros Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742693fb21b06422a978699b33e6cab93da2e105966c067ddacc421c5d88d829**

Documento generado en 11/08/2022 12:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado
y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co*

Bucaramanga 12 de agosto de 2022